

SINTESIS DE ARGUMENTOS SOBRE EL REGLAMENTO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Elaborados por AEOPAS, FACUA, ECOLOGISTAS EN ACCION, FNCA, CCOO, WWF, Fundación SAVIA, UGT e Ingeniería sin Fronteras, en un proceso de colaboración de diversos sectores de la sociedad civil en el que también han participado como interlocutores UPA y COAG.

PRINCIPIOS

Aunque el borrador supone avances y contiene elementos positivos, en la formulación de principios en los que se basa se echa en falta claridad y actualidad de ideas. Los siguientes son principios que no pueden faltar:

- 1) **Prevalencia de la gestión pública directa.** Hay que defender que la mejor manera de operación del servicio es la **gestión pública**, ya que es la garante del dominio público y el derecho humano
- 2) **Principio de Planificación.** Es necesaria para prever, seleccionar y ordenar en el tiempo las inversiones regulares, las situaciones de sequía, la prevención de los impactos futuros del cambio climático, etc. La **planificación debe de ser participada**.
- 3) Transparencias, información, rendición de cuentas, acceso a la justicia y **participación en los procesos de decisión.** De manera especial participación bien informada en los anteriormente mencionados procesos de planificación.
- 4) Introducción del **Enfoque de gestión de riesgo** como se ha incluido en la nueva Directiva europea de aguas potables (prevención y protección de las fuentes, estrategias proactivas). El borrador del reglamento nunca habla del medio natural. Los **costes ambientales** se deben incorporar en los estudios de costes.
- 5) Principio de **Mejor conocimiento científico y tecnología disponible.** Lo que remite a innovaciones organizativas, de gestión y tecnológicas.
- 6) Principio de **Economía circular:** reutilización, aguas grises, drenaje sostenible, y todas las actuaciones que reducen el impacto ambiental de los servicios

COMPETENCIAS Y ENTIDADES RESPONSABLES O GARANTES

Las responsables o garantes de la prestación del servicio son las administraciones locales y, sin embargo, éstas no son, como debieran, el eje del reglamento.

En el borrador del reglamento el protagonista de la relación con los usuarios lo detentan las **“entidades prestadoras”** a veces denominadas también **“entidades gestoras”**.

Salvo en el tema de los servicios sociales, incorporados para resolver las situaciones de vulnerabilidad social, no hay relación entre **los usuarios (ciudadanos) y la Administración competente** que es fundamentalmente la administración local (municipal o provincial) y autonómica en lo que le corresponde.

En muchos municipios no hay ningún ente “suministrador” que no sea el propio Ayuntamiento. Pero en muchos otros, en los mayores, hay empresas de abastecimiento, en un 50% de los casos privadas, que para el Reglamento son las protagonistas de la relación con los usuarios.

No obviamos que una buena parte de los servicios del ciclo integral del agua se prestan a través entes públicos distintos de la Entidad Local, o mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos. Para estos supuestos el Reglamento deberá garantizar que estas entidades instrumentales **no modifiquen las competencias y responsabilidades de la Administración Local**, que debe seguir asegurando **los derechos y deberes de los ciudadanos** independientemente de la forma de prestación del servicio. Las relaciones del ciudadano/usuario con estas entidades prestadoras de servicios deben ser meramente funcionales, sin que afecten al núcleo competencial y de regulación de derechos y deberes, que deben seguir residenciados en la Administración Local.

DERECHO HUMANO Y GESTIÓN PÚBLICA

El preámbulo del reglamento se refiere al **derecho al Agua** y al saneamiento como “el llamado ‘derecho al agua’”. Lo contrasta y lo diferencia expresamente de las **situaciones de vulnerabilidad**, para luego en su tratamiento articulado relacionarlo y centrarse en términos concretos en estas últimas.

El tratamiento del borrador plantea muchas dudas; parece estar pensado para dar garantías a la empresa privada. Establece que “Para la dotación de esos fondos sociales, dichas entidades proveerán anualmente unas previsiones de gasto que en ningún caso podrán exceder el **0,7% de la facturación tarifaria** del ejercicio inmediatamente anterior”. La expresión que “en ningún caso podrá exceder” es **insólita por lo concreta y terminante** en un caso abierto a circunstancias tan variables y singulares como este. Si es un derecho humano es un derecho que hay que cumplir.

Esta definición tan terminante contrasta con la indefinición de la “asequibilidad”. La dotación de los fondos se debería dejar abierto al volumen de gasto derivado de la garantía del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento (DHAS). Las empresas deben incluir esta partida en sus cuentas de previsiones y de resultados.

Por su parte la **dotación de 50 l/p/día es claramente insuficiente**. produce una estigmatización de la pobreza ya que el consumo medio en España es de 127 litros. Se le da garantía jurídica a las entidades prestadoras limitando los “impactos”.

El DHAS no incluye solamente los criterios o contenidos específicos: universalidad, garantía, asequibilidad, aceptabilidad: Incluye también criterios comunes: transparencia, información, participación, rendición de cuentas.... condiciones que conducen a la necesidad de un **modelo público**.

No se trata de demonizar el papel fundamental de la empresa privada en nuestra economía y sociedad, sino de entender que el **agua es un bien esencial**,

imprescindible e insustituible, que además se **gestiona en régimen de monopolio físico**, que es un derecho humano y que es responsabilidad inalienable de la administración la prestación del servicio. Todo ello aconseja la gestión pública.

Una gestión pública diferente a la que se ha producido frecuentemente: opaca, corporativa, a veces ineficiente. Un **nuevo modelo de gestión pública** como viene definida en el **Pacto Social por el Agua** aprobado por decenas de ayuntamientos, diputaciones, parlamentos autonómicos de toda España, entre ellos el ayuntamiento de Sevilla y el parlamento de Andalucía (octubre de 2016). Definido también por la **Declaración de Cádiz** sobre el derecho humano al agua y la gestión pública del agua, aprobada en esta ciudad el 12 de noviembre de 2017.

PROBLEMA DE LAS PEQUEÑAS POBLACIONES

El problema de las pequeñas poblaciones se afronta con el énfasis, ya histórico en las políticas de la Junta de Andalucía, a favor de la supramunicipalidad (aglomeraciones urbanas) con sus pros y contras, pero no se enfocan ni directa ni claramente los problemas de desequilibrios y requerimientos de solidaridad.

El planteamiento de recuperación de costes crea problemas en **pequeñas poblaciones con muchos déficit infraestructurales** en abastecimiento y saneamiento.

Una muestra de la falta de enfoque: el límite de 50.000 habitantes para la disponibilidad de oficina de atención a clientes está fijado sin criterios ni administrativos ni sociodemográficos, sino meramente economicistas posiblemente desde la perspectiva de los operadores privados.

VALORACIÓN GENERAL

Sin desconocer avances y puntos de interés, coincidimos en que la parte del borrador que conocemos muestra un **proyecto que parece diseñado, o que puede servir para consolidar, propiciar y facilitar la gestión privada**.

Las responsables y garantes de la prestación del servicio son las administraciones locales y, sin embargo, éstas no son el eje del reglamento.

Uno de sus objetivos centrales parece ser **garantizar el marco jurídico de desenvolvimiento de los operadores privados ("entidades prestatarias")**.

Este objetivo fundamental se combina con el de **minimizar los costes del reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento**, que se hace de una manera incompleta, contrastando con la claridad con la que se limitan los costes a las empresas prestatarias.

Sevilla, 25 de junio de 2018